

**REGLAMENTO PARA LA EMISION,
CUSTODIA Y VENTA DE LAS
ESPECIES VALORADAS DE LA ESPOL**

Art. 1.- El Rector de la ESPOL es la autoridad que ordenará la emisión de especies valoradas, cuando sea el caso, a solicitud del Vicepresidente Financiero.

Art. 2.- Toda especie valorada debe contener un número de serie que permita el control de los ingresos que por la venta de las mismas se debe producir en beneficio de la ESPOL.

Art. 3.- Las especies valoradas emitidas en la forma antes indicada, así como las correspondientes matrices, pasarán a la custodia del Tesorero de la Institución mediante un acta de entrega-recepción en la que participarán el Director de la Unidad de Operación Financiera, el Tesorero y el responsable del Centro de Difusión y Publicaciones.

Art. 4.- La entrega de especies valoradas para su venta fuera de Tesorería y para descargo del Tesorero, será mediante Acta de entrega-recepción suscrita entre el Tesorero y quien esté autorizado por el Vicepresidente Financiero para que efectúe la venta al público; así mismo el Vicepresidente Financiero podrá autorizar descuentos de hasta el 10 % en el valor de la especie a quien efectúe la venta.

Art. 5.- El Director de la Unidad de Operación Financiera podrá efectuar arqueos sorpresivos en el momento que estime necesario para establecer la existencia de las especies valoradas que no se han vendido. No obstante lo anterior y obligatoriamente, se hará un arqueo al final de cada ejercicio económico.

Art. 6.- El texto impreso en las especies valoradas será redactado por la Secretaría Administrativa.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión del 27 de febrero de 2008.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO ADMINISTRATIVO